



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**VALLEDUPAR - CESAR**  
[j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, tres (03) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE SIMULACIÓN**  
**DEMANDANTE: FERNANDO ARIAS VARGAS y OTROS**  
**DEMANDADO: BANCOLOMBIA S.A. Y OTROS.**  
**RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2022-00102-00**

En vista de la nota secretarial que antecede, procede el despacho a realizar pronunciamiento respecto de las contestaciones arrimadas al expediente, de la siguiente manera:

La demandada BANCOLOMBIA SA fue notificada el día 27 de septiembre de 2022 mediante correo electrónico, la contestación fue allegada el día 28 de octubre de 2022, por lo que, el término de traslado inició el día 30 de septiembre de 2022 y culminaba el 28 de octubre de 2022, en ese sentido, la contestación fue radicada en término, siendo procedente reconocer personería y correr traslado de las excepciones de méritos propuestas visibles en archivo de numeración 20 del expediente.

Por su parte, la demandada SERHAN INMOBILIARIA SAS fue notificada electrónicamente tal como consta en archivo de numeración 27 del expediente el día 27 de septiembre de 2022, a su vez, en archivo de numeración 22 reposa notificación por aviso, sin embargo, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 el término del traslado inició dos días después del acuse de recibido, en ese sentido, si a notificación fue realizada el día 27 de septiembre de 2022, el traslado de la demanda inició el 30 de septiembre de 2022, feneciendo la oportunidad para contestar el 28 de octubre de 2022, por lo que, la contestación que reposa en archivo de numeración 26 del expediente de fecha 09 de diciembre de 2023 es extemporánea.

Finalmente, consta en el expediente que el curador ad litem designado en este proceso como representante del señor JAVIER FRANCISCO RAMOS ANAYA fue notificado electrónicamente el día 16 de mayo de 2023 y arrimó contestación el día 14 de junio de 2023, el término de traslado inició el día 18 de mayo de 2023 y finalizaba el día 16 de junio de 2023, por lo que se concluye que la contestación fue formulada en término, siendo procedente correr traslado de las excepciones de méritos propuestas visibles en archivo de numeración 35 del expediente.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Correr traslado por secretaría por el término de cinco (05) días en la forma prevista en el artículo 110 de las excepciones de mérito propuestas por los demandados BANCOLOMBIA SA y JAVIER FRANCISCO RAMOS ANAYA, las cuales son visibles en archivos de numeración 20 y 35 del expediente.

**SEGUNDO:** Rechazar contestación de la demanda por parte de SERHAN INMOBILIARIA SAS por extemporánea.

**TERCERO:** Reconocer personería jurídica para actuar a la Doctora GILMA NATALIA LUJÁN JARAMILLO, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.587.573 y portadora de la tarjeta profesional N° 79.749 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la demandada BANCOLOMBIA S.A, para los fines conferidos en el mandato.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR - CESAR**

[j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CUARTO:** Reconocer personería jurídica para actuar al Doctor FRANCISCO ANDRÉS SANDOVAL CORTES, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.521.113 y portador de la tarjeta profesional N° 141.938 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la demandada SERHAN INMOBILIARIA SAS, para los fines conferidos en el mandato.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA  
Juez.**

YMAG

Firmado Por:  
Danith Cecilia Bolivar Ochoa  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 05 Escritural  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db7261008f5e2ae94cf09f0d9696c742e3f2f9f83b3a1c52506c68bab067cba6**

Documento generado en 03/10/2023 05:51:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**